

Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

1/2

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 005-JEN/CTMP-2026

Pueblo Libre, 10 de febrero de 2026

VISTOS:

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria Del Jurado Electoral Nacional de fecha 10 de febrero de 2026, Reglamento de Elecciones del CTMP, Oficio 046-2026-CEN-P emitido por Comité Electoral Nacional, de fecha 05 de febrero del 2026, el documento de fecha 04 de febrero de 2026 del Lic. Walter Antenor Ciudad Ramírez, Reglamento Interno, Estatuto del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, e informe legal.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 013-2026-CEN/CTMP de fecha 3 de febrero de 2026, emitido por el Comité Electoral Nacional- CEN; resolvió declarar Infundada la tacha interpuesta contra la Lic. TM. María Sandra Gutiérrez García candidata al cargo de Decana de la lista N° 3 al Consejo Ejecutivo del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, ello a razón que, de acuerdo al expediente electoral se verificó que, la citada candidata ocupó el cargo de Secretaria de Ética y Calificación de la Asociación Peruana de Tecnólogos Médicos en Calidad y Seguridad Radiológica- APTEMCER.

Que, mediante Oficio N° 046-2026-CEN-P, de fecha 05 de febrero del 2026, emitido por el Comité Electoral Nacional, remite el recurso de apelación presentado por el Lic. T.M. Walter Antenor Ciudad Ramírez, el 04 de febrero del 2026 de manera física en calidad de personero de la lista N° 1, en contra de la Resolución N° 013-2026-CEN/CTMP de fecha 3 de febrero de 2026, al JEN- Jurado Nacional Electoral, a fin que se cumpla el trámite procedural y que dicho órgano colegiado evalúe y emita la decisión que corresponda por ser el órgano competente en mérito del recurso planteado.

Que, el artículo 117° del Estatuto del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, señala que: “El Consejo Nacional se constituye en el Jurado Electoral Nacional como autoridad suprema, fiscalizará el proceso electoral ... El JEN actúa como segunda y última instancia resolutiva, de lo resuelto por el Comité Electoral Nacional en primera instancia. No intervendrá en el trabajo de las demás autoridades electorales.”

Respecto a la apelación presentada, se estaría cuestionando la validez de la licencia otorgada a la Lic T.M. María Sandra Gutiérrez García, postulante al cargo de Decano de la Lista N° 3, toda vez que actualmente ocupa un cargo directivo en la Asociación Peruana de Tecnólogos Médicos en Calidad de Seguridad Radiológica, lo que configuraría una incompatibilidad con el artículo 115° del Estatuto del CTMP, se infiere que el apelante considera que no se evaluó correctamente el requisito contemplado en el artículo 115 del Estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú el cual señala;

No podrán ser candidatos para los cargos directivos del Consejo Nacional, Consejo Ejecutivo y Consejo Regional, los Tecnólogos Médicos que ocupen cargos directivos del Colegio Profesional, sindicato, federación y asociación, salvo que hayan solicitado licencia al ejercicio de sus cargos, con un plazo no menor a treinta (30) días calendario previos a la realización de sufragio.

Se acreditará que se le ha otorgado la licencia con la presentación del documento de aceptación ante el Comité Electoral correspondiente, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.



Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

2/2

Al respecto el art. 50 del “TUO de la Ley 27444”, señala que: “... En la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo...”

Sobre el particular, y como señala el CEN en su Resolución N° 013-2026-CEN/CTMP de fecha 3 de febrero de 2026, la tacha interpuesta en relación al documento de licencia y que esta habría sido comunicada por la secretaría de actas, quien forma parte del mismo Consejo directivo de la “Asociación Peruana de Tecnólogos Médicos en Calidad de Seguridad Radiológica”.

Por lo que no se advierte alguna afectación al requisito exigido por la normativa electoral interna, y en virtud del régimen administrativo general, los documentos y declaraciones presentados en un procedimiento de selección gozan de la presunción de veracidad, por lo que se presume la certeza de su contenido, salvo que exista prueba en contrario.

Asimismo, y en la misma línea del Comité Electoral Nacional; refiere que, la tacha debe centrarse en el cumplimiento material del requisito, evitando interpretaciones restrictivas que vulneren el derecho a la participación, por lo que, estando a lo expuesto, es de verse que el escrito del personero de la lista N° 1, lo que cuestiona es la forma del documento más no la falsedad de este, por tanto, no se configuraría el citado supuesto.

Finalmente, mediante Segunda Sesión Extraordinaria Del Jurado Electoral Nacional de fecha 10 de febrero de 2026, se realizó la votación correspondiente y por mayoría se resuelve la presente impugnación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación y se CONFIRMA la Resolución N° 013-2026-CEN/CTMP, de fecha 03 de febrero del 2026 en todos sus extremos emitido por el Comité Electoral Nacional por la cual declara INFUNDADA la tacha interpuesta contra María Sandra Gutierrez García, candidata al cargo de Decana de la Lista N°03 al Consejo Ejecutivo del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la devolución de los actuados al Comité Electoral Nacional, para que proceda conforme a ley

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Lic. T.M. Waynner Sánchez García



Lic. T.M. Marita Cuyotupac Serina

